## SHOT TOSHIVEY, C' ULLE 1249. 601960 1041 all Light de so de policiento

nes preliculares, ni de-23 de l'ebrero



detection as low reprint ANO NONO.

## Boletin Osicial Balear. GOBLERNO CLIDEDIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

panoles que con el masanorte espedido del modo referido pasen a Doubnes us is , sons sob (Número 47.) es 15 obassorora , siste us

les hiciese acreedores a etto, a euro plazo deberan solicitar del Go-2ª seccion. - Circular. - El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de enero próximo pasado me comunica

la orden de la Regencia del tenor siguiente:

Da El Sr. ministro de Marina, del Comercio y de Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 8 del actual lo que sigue: - "Al gober nador capitan general de las islas Filipinas digo con esta fecha lo signiente. - En carta núm. 41 de 28 de agosto de 1838 espuso ese Gobierno político superior á este ministerio que los españoles que llegaban a esas islas no llevaban los pasaportes con las circunstancias que previene la real órden de 20 de julio de 1835, por cuya ra-20n al paso que manifestaba las reglas que en su concepto convendria se adoptasen en el particular, dió cuenta de la determinacion Provisional que habia tomado con los que habian arribado allí sin los requisitos que la ley exije. Enterada la Regencia provisional del reino, y conformándose con el parecer de la estinguida junta con-

198 tiva de Gobernacion de Ultramar, ha tenido á bien resolver. 1º Que se observe puntualmente lo mandado en la real orden de 20 de julio de 1835, relativa al modo con que deban espedirse los pasaportes á los que pretendan pasar á nuestras posesiones de Ultramar. 2º Que por lo que toca á las islas Filipinas espresen los Gefes políticos en los passportes de los que pasen á las mismas, que han cumplido con los requisitos prevenidos por las leyes y reales órdenes de no ser deudores á los fondos públicos, ni á personas particulares, ni desertores ni abligados al reemplazo del ejército: que están á derecho con los tribunales de su domicilio, que tienen licencia de sus mayores, y siendo casados el consentimiento de su muger, y en los casos que corresponda haber prestado fiador á satisfaccion de los gobiernos políticos, donde se les espidan los pasaportes. 3º Que el capitan de marina del puerto por el cual se haga el embarque, se asegure de la persona, y certeza de cuanto corresponde, pasando ambas autoridades mensualmente á este ministerio una relacion, la civil de las licencias que haya espedido clasificando todas las circunstancias requeridas; y la de marina otra de los que hayan comprendido el viaje nombrandose los buques, dueños, capitanes y destino. 4º Que todas las diligencias que con este motivo se practiquen sean gubernativas, para evitar gastos á los interesados: y 5º Que se autoriza á V. E. para que permita la residencia por el término de dos años á los españoles que con el pasaporte espedido del modo referido pasen á su pais, prorogando el permiso por otros dos años, si su conducta les hiciese acreedores á ello, á cuyo plazo deberán solicitar del Gobierno por conducta de V. E. licencia para avecindarse."-De orden de la Regencia provisional del reino traslado á V. S. la anterior comunicacion, a fin de que observe puntualmente cuanto en la misma se previene, relativamente á las funciones propias del Gobierno político de esa provincia de su cargo, a substituto esto em ramanilu nador cannan general de les

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y su mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Palma 17 de febrero de 1841.—José Miguel Trias.

tes requisites que la les expe. Enterada la Recenta provisantes dels

and the second one, relative to a more and the second

## PAGADURIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de enero de 1841. Estado de ingresos y salida de caudales en esta Pagaduría del mes de enero anterior formado en virtud de Real órden de 13 de fe- brero de 1837, á saber:
INGRESOS. Reales vellon.
Existencia que resultó en papel y metálico en fin de
diciembre anterior
Tesoro nacional: Recibido de la tesorería de distribu-
cion de esta provincia
Renta de efectos y arriendos
Total de entrada 538709 7
Total de entrada 538709 7
SALIDA.
Capítulo 4º artículo 1º Generales y brigadieres no com-
prendidos en capítulo determinado y los en cuartel. 17790
5º Infanteria: regimiento de Córdoba 10 de línea 171268 27
6º Brigada de artillería de Mallorca 21243
7º Plana mayor del cuerpo nacional de ingenieros 2857 17
9º Regimiento provincial de Mallorca 89280 33
Cap. 5° art. 1° E. M. de la Capitanía general plazas
fuertes y castillos &c
Cap. 7º art. 1º Sueldos de los gefes, oficiales y demas
empleados de administracion militar
2º Gratificacion de ejercicio de los gefes y gastos ordi-
narios y estraordinarios
3º Ministerio de cuenta y razon de artillería 2600 Cap. 8º art. 2º Suministros de raciones de pan 20426 1x
5º Idem de utensilios
Cap. 10. art. 1. Sueldos y gratificaciones del personal
g

200
3. Gratificaciones por comisiones estraordinarias y par-
ticulares del servicio, pluses á cumplidos &c 6450
Com and to Icanalas y salarios compra de materia-
les y castos de las maestranzas 2048 28
a . O.C
cion de las fortificaciones de plazas &c 1047 10
2º Gastos de construccion, entretenimiento y reparacion
de (datteres à contreres mineres est.
I III. 10 W. I. Ductuos de los geres justinistas
das armas escedentes en la organizacion del ejército. 4117 17
2º Id. de los EE. MM. de provincias y plazas de reglamento. 982 17
Cap. 19 art. 1º Id. de los cesentes de administracion
militar, cuenta y razon de artillería, &c 939 25
2º Idem de los jubilados de las mismas clases 2935 13
Cap. 20 art. 1º Id. de los gefes, oficiales, capellanes y
cirnianos retirados
2º Idem de los en espectacion de retiro de las mismas
clases del artículo precedente y tropa 711 24
2º Id 6 pensiones de tropa retirada y de inválidos en
sus hogares
Cap. 21. art. 1º Pensiones de las vindas y huérfanos de
todas las clases del ministerio de la Guerra 13860 2
2º Pagas de tocas de los mismos
Cap. 22 art. 2. Socorros y gastos de conducciones de los
prisioneros enemigos
Cap. 23 art. 1? Eventual de guerra
Cap. 23 art. 1; Eventual de guerra
Pagos correspondientes á otros distritos
524151 8
code as
Existencia para hoy dia de la fecha. • 14557 33
Dr. gogdi
DEMOSTRACION. The Bridge V solland VI and Ot and
En metálico
En 2 recibos devueltos a esta pagaduria de
nagos nechos en ella horophizaciones de
otros distritos
Palma 1º de febrero de 1841 Katael Ignacio Brondo Con
forme Rafael Cornejo V. B Robleda.
Mark the second of the second
a cod

Plan de condiciones bajo las cuales se rematará la recaudacion y depositaria de la Junta de cárceles de esta provincia en el balcon interior de las Casas consistoriales de esta ciudad el mártes dos de marzo próximo á las doce de su mañana.

13 La recaudacion y depositaria durará desde la fecha en que fuere aprobada la fianza hasta el 31 de diciembre

de 1842. Ananga en brougest arrangement arrang

23. Tres dias despues de verificado el remate deberá el nuevo depositario prestar fianza lega, llana y abonada, por la cantidad de doce mil reales en.

3. El importe de los fondos que anualmente ingresan en depositaria es poco mas ó menos de 40 á 50 mil reales; y caso que no alcancen á los 40 mil la Junta se obliga á

abonar el tanto por ciento de esta cantidad.

4ª Los fondos espresados proceden de varios censos, inquilinatos de finças, legados pios, cuestuaciones, limosnas, reintegros de atimentos, y de lo que se recauda de la depositaria de la Escma. Diputacion provincial para cubrir el presupuesto de cada año; los cuales se hacen efectivos en esta ciudad.

5.ª La cobranza de estos productos y arbitrios se hará del mismo modo que se ha practicado hasta aqui, y para enterarse de él, podrán los licitadores avistarse con el secre-

tario infrascrito.

63 Él depositario llevará un libro de caja que le será entregado, donde copiará los cargaremes y libranzas que se le espidan, de la misma manera que la intervencion de este cuerpo. Dicho libro estará foleado, y rubricadas sus hojas por el presidente ó vocal decano.

brar cantidad alguna, á escepcion de los censos y rentas fijas, sin la nota de la intervencion; hajo la pena de un cinco por ciento de la cantidad recaudada, que sin descuento alguno se aplicarà á los fondos de este establecimiento.

8ª. A las veinte y cuatro horas de haber cobrado alguna partida de las esceptuadas en el articulo antecedente, dará conocimiento por escrito al interventor del importe de la cartidad ó cantidades recaudadas; y no verificándolo, incurrirá en la misma pena y aplicacion anterior.

9. El depositario no satisfará partida alguna que no sea mediante libramiento numerado, y firmado por el presidente ó vocal decano, interventor y secretario; y no se le admitirá en data faltándole alguno de estos requisitos.

10º El dia seis de cada mes presentará un estado documentado de los ingresos, salidas y existencia de fondos del mes anterior, arregladamente al modelo que se le entre-

gará, y con el visto bueno de la intervencion.

11? Dentro los ocho primeros dias de los años 1842 y 43, deberá formar y glosar la cuenta general de los años anteriores respectivos, y despues de aprobada por la junta se le librará el correspondiente resguardo; cancelándose la fianza en el último de estos dos años.

12ª A estas cuentas deberá acompañar anualmente el

libro de caja que se depositará en la secretaria.

13? El depositario deberá ser hombre de probidad conocida y á satisfaccion de la junta, cuya circunstancia formará su nombramiento; y no podrá serlo ningun vocal ó dependiente de la misma.

14ª El referido encargo se rematará á favor del que ofrezca desempeñarlo por menor premio por ciento de la cantidad que entrará en depositaria, siempre que reuna las

circunstancias espresadas.

15ª No podrá el depositario pedir indemnizacion alguna bajo ningun concepto, aunque sea por caso fortuito pre-

visto o imprevisto.

163 Solo se efectuará un remate, y la persona á favor de quien recayere deberá satisfacer únicamente veinte reales on. para los derechos del mismo... Polma 19 de febrero de 1841... El presidente... José Miguel Trias... P. A. de la J. P... Mateo Oleo, secretario.

El juéves 25 del actual á las 12 del dia se rematará en el balcon de esta casa consistorial el arriendo por dos años de las casas bajas de la pescaderia, que por no ser conveniente la postura ofrecida no pudieron subastarse. Lo que se hace saber al público para noticia de los licitadores. Palma 22 de febrero de 1841. Miguel Ignacio Manera, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Petra.

Cualesquiera personas de esta isla que aun tengan que cobrar de este ayuntamiento lo que respectivamente alcanzan de crédito en la contribucion estraordinaria de guerra decretada en el año de 1838, que se presenten ante el mismo ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, desde las ocho de la mañana á las doce á cuyo fin estará reunida una comision del mismo en esta sala consistorial el

tiempo memorado, para hacer en dinero sonante las respective entregas, y que los quince dias empezarán á contar desde la publicacion en el boletin oficial, y pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna. Petra 19 de febrero de 1841.—Bartolomé José Fornés alcalde.—Antonio Riutort secretario.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Sansellas: los que aspiren á dicho destino presentarán sus solicitudes al alcalde primero del mismo dentro el término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie en los periódicos. Sansellas 21 de febrero de 1841.—P. A. D. A.—Miguel Amengual regidor encargado de la secretaría.

Debiendo construirse para el regimiento provincial de esta isla sobre 1445 pantalones y botines de lienzo, se hace saber al público á fin de que los que gusten hacer proposiciones para su construccion conforme á las muestras que se pondrán de manifiesto, acudan á casa del coronel de dicho cuerpo el dia 27 del que rige á las 10 de la mañana, al indicado objeto.

Se hace saber á todos los que pretendan ser parientes del Dr. D. Jaime Torrens Pro. difunto, rector que fué de esta villa de Inca y como tales se crean con derecho al reparto que debe hacerse de su manda pia, que acudan á los administradores por conducto del infrascrito dentro de un mes con los documentos justificativos; pues pasado este término se hará la distribución entre los comparecidos. Inca 20 de febrero de 1841. Miguel Munar, alcalde de primer voto.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Hanaoor 7 de febrero de 1841 - Andres Basa, alcalde.

Carne, libra de ob opens

REALI	ES VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	68	29
Idem xexa	64	99
Idem moreno	60	99
Cebida	36	99
Habas, good out I. Tog whates	44 101000	a wind it

204						
-00	Guijas! elasnos consil na vos	para h	44	more	9111 99	tien
	Carbonada a dasta aton aton anni	un 20 8	62	7 21	CARCTER	TIVE
-in	Frisoles . Dessy 7 labilo mildle	od le n	58	CACIC	naug 1	de h
-91	Habichnelas . 600 als moiseas	loon is	64	01 67	ded	1 011
-111	Frísoles	ctolome	14	and THE	99	Date
	Patatas		16	.0111	99	tort
	Lefia. considuatauva lab arrator				240	
+11]	Aceite cuartan.	los en	10	nome!	12	cion
-100	Vino cuarter.	ale le a	3	finite	120	tará
7200	Carne de vaca lih de 26 onzas.		4	HUD	24	arst
	Idam de carnero	MERSE	A	DUTE	99	199
	Queso libra de 12 onzas	i laugual i	112	lion.	gill og	1.0
	Aguardiente		1		20	
316	Aguardiente	truitse	2010	9 01	12	
501	Manteca of the source of conol	panta o	4	510	08 5131	E339
Mah	Miel	onio Co	11.	alcal	de 1º	Jules .
ATAMAA	Mp-9 Haann still salhainda ii	01031110	HIL.	o en	ab ukrb	CHAIR CONTRACTOR
on	Idem en el mercado	de Mar	aco	P. 1	le ou	CUCI
				433	STATES STATES	25,391,131
	Candeal, la cuartera.			4tt	104	
	Trigo idem.	zeron 3	5-18	4	99 82	
de	Candeal, la cuartera Trigo, idem	Parrow	287	2	8	det
	Lates se creament destroy of		22.7	1	00	ender o
35	Vino, el cuartin Aguardiente de 19 grados,	P 28.12	nac	29	2 2000	14130
de	Aquardiente de 10 grados.	cuartin	3.10	00.17	16	3 503
st	Idem de 32 grados, idem	O Matting	1017	99 1	.99	13 2007
200	Idem de 35 grados, idem.	ROLLINGT IN	(100)	4	10	
(0.	Aceite, cuartan.	G.A.L.		1		Chicken.
	Carne, libra de 36 onzas	a light of			6	
	Pan, libra de 12 onzas.		113	99	1	
TATE	nacor 7 de febrero de 1841.—	Andres	Ba		alcalde.	Torba
TATE	macor ) de represe de rota.				100000000000000000000000000000000000000	1.1

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.